



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, catorce (14) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO VERBAL SUMARIO CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: DARLYN LISBETH HERNANDEZ PEREZ

RAD. 20001 31 03 002 2023 00090 00

Asunto: Admite la demanda.

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del C.G.P., las demás normas concordantes, complementarias y de los documentos acompañados a ella para su admisión, como en efecto se hará, conforme a lo establecido en el artículo 398 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado:

R E S U E L V E

- 1. Admítase la presente demanda VERBAL SUMARIA DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR presentada por BANCOLOMBIA S.A identificada con Nit. 890.903.938 -8, a través de apoderado judicial, contra DARLYN LISBETH HERNANDEZ PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.529.326, en consecuencia.***
- 2. Désele el trámite del proceso verbal sumario en la forma prevista en el artículo 398 del C.G.P.***
- 3. Publíquese por una sola vez un extracto de la demanda, esto es, el aportado como anexo al momento de presentación de la demanda, que contenga los datos necesarios para la completa identificación del Pagaré No. 90000038619 en un diario de circulación nacional como el Tiempo o el Espectador con indicación del Juzgado que asumió su conocimiento, por un término de diez (10) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 398 inciso 7° del C.G.P.***
- 4. Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o lo estipulado en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, respecto de aquellos que aportaron dirección electrónica, y córrasele traslado por término de diez (10) días, a fin de que, si lo estiman pertinente, ejerzan su derecho de defensa y contradicción.,***

5. *Se advierte que transcurridos diez (10) días desde la fecha de publicación y vencido el traslado a los demandados, si no se presentare oposición, y si no se avizora la necesidad de decretar pruebas de oficio, se dictará sentencia que decrete la cancelación y reposición del título valor.*
6. ***Reconózcase personería a la Dra. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.***

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
Juez

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a9002edde18b2fdc0214c61908475f7a23d3e54a3905f20f3fa54f7ad004bf**

Documento generado en 14/06/2023 03:26:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>